



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
 CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
 "PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
 CALI - VALLE

269

correo del juzgado j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA. A Despacho, el presente proceso junto con el escrito por medio del cual la parte demandada contesta la demanda, informando que se hizo fuera del término otorgado para tal fin. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 17 de julio de 2020.

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
 SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO	DECLARATIVO DE INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS
DEMANDANTE	CATALINA HOYOS LLANO C.C. 31.968.283 OLGA LLANO DE HOYOS C.C. 38.999.424 TOMAS GARCIA HOYOS C.C. 1.005.890.597 SIMON GARCIA HOYOS - MENOR DE EDAD-
DEMANDADO	COLEGIO Y CENTRO DE ARTE JUVENILIA NIT 805.012.921-0
RADICACION	76-001-31-03-012 / 2019-00179-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y leído los escritos de la referencia, por medio de los cuales se contesta la demanda, y de la revisión se puede observar que la parte demandada presentó el escrito por fuera del término otorgado para tal fin, para el caso la contestación se allegó el 24 de enero de 2020 por remisión que hiciera el juzgado 14 civil del circuito, despacho donde fuera presentado el día 18 de diciembre de 2019.

Ahor bien indica la apoderada judicial de la parte demandada que por error fue presentado ante el Juzgado 14 Civil del Circuito, el día 18/12/2019, pero fue solo hasta el día 17 de enero de 2020, que elevo petición ante el juzgado 14 Civil del Circuito para que fuera remitida la contestación de la demanda al Juzgado 12, fecha en la cual ya se encontraba vencido el termino concedido para ejercer su derecho de defensa.

En tales circunstancias no se puede tener por contestada la demanda, pues la norma establece que tales actuaciones se deben hacer en el despacho de conocimiento y dentro de los términos que establece la ley, por lo que el Juzgado,

DISPONE

PRIEMRO: RECONOCER personería a la Dra. ENY MUÑOZ, abogado en ejercicio, para actuar en defensa de los intereses de la parte demandada, en los términos del memorial poder conferido.

SEGUNDO: AGREGAR a los folios sin consideración alguna la contestación de la demanda por haber sido presentada de forma extemporánea.

TERCERO: en firme esta providencia pase a despacho para efectos de los establecido en el Art. 372 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAIGEDO
 JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI

SECRETARIA

HOY 28 AGO 2020, NOTIFICO EN
 ESTADO No. 59

A LAS PARTES DEL CONTENIDO DE LA
 PROVIDENCIA QUE ANTECEDE

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
 SECRETARIA

